

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) N° 117-2020 CESIÓN ANCHOVETA

A.G. SAN ANTONIO (VALPARAÍSO) - PESCAMAR OCTAVAMAR A.G. (BIOBÍO)



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE VALPARAÍSO A ORGANIZACIÓN RAE REGIONES ÑUBLE-BIOBÍO.

VALPARAÍSO, 17 DIC 2020

R. EX. N° 2739

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Valparaíso y por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LOTA, OCTAVA REGIÓN PESCAMAR OCTAVAMAR A.G., sometida al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común en las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante C.I. SUBPESCA N° 7793-2020; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 117/2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 243 de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 373 y N° 565, ambas de 2020 y de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1033 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **400 toneladas de Anchoveta**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 565 de 2020, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LOTA, OCTAVA REGIÓN PESCAMAR OCTAVAMAR A.G., sometida al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, que a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorandum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **400 toneladas de Anchoveta**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se efectúa en favor del ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LOTA, OCTAVA REGIÓN PESCAMAR OCTAVAMAR A.G., R.A.G N° 577-8, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Descuéntese **400 toneladas de Anchoveta**, de las cuotas distribuidas a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, Registro N° 2510, mediante Resolución Exenta N° 565 de 2020, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Incrementétese en el mismo monto la cuota de anchoveta autorizadas a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LOTA, OCTAVA REGIÓN PESCAMAR OCTAVAMAR A.G., mediante Resolución Exenta N° 373 de 2020, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de anchoveta autorizadas a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LOTA, OCTAVA REGIÓN PESCAMAR OCTAVAMAR A.G., mediante Resolución Exenta Nº 373 de 2020, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
NORTHWESTERN (RPA 954089) 35,5t anchoveta	8.688.236-1	PEDRO FLORINDO MARIN CHACON
	7.328.389-2	JOSE HIPOLITO CANALES VALDES
	17.815.041-3	ELÍAS ALEJANDRO SILVA ORTEGA
	16.509.992-3	IVAN FELIPE CEPEDA OBREGON
	17.455.074-3	HORACIO ANDRES MARIN ROLDAN
	5.694.575-K	FRANCISCO ANTONIO SILVA QUIROZ
DON HERNAN (RPA 953857) 89t anchoveta	9.585.155-K	RAUL ALFONSO HERNANDEZ FIGUEROA
	6.689.557-2	CARLOS ARTURO PEREZ RETAMAL
	8.225.932-5	SEGUNDO ENRIQUE JOFRE POZO
	8.872.535-2	JOSE ANTONIO FERNANDEZ MARIPANGUI

	9.070.619-5	EDUARDO ENRIQUE HENRIQUEZ CONCHA
	10.233.529-5	RAUL SEGUNDO HERMOSILLA CORNEJO
	11.737.401-7	CAMILO FABIAN DUARTE MUÑOZ
	12.131.148-8	GABRIEL DANILO ACEVEDO DURAN
	12.958.240-5	AGUSTIN HERNAN BERRIOS QUIROZ
ALTAMIRA I (RPA 963775) 27t anchoveta	6.814.213-K	MANUEL JILBERTO OLIVARES BECAR
	9.541.393-5	PEDRO ADRIANO CONTRERAS RAMIREZ
	9.894.550-4	LUIS RENE ORTIZ QUIROZ
	11.738.112-9	ORLANDO ESTEBAN DUARTE ECHEVERRIA
	8.641.531-3	LUIS ALBERTO OYARCE DIAZ
	11.846.007-3	ALEJANDRO MANUEL PALOMINOS GUAJARDO
	10.506.914-6	OSVALDO ANTONIO DUARTE ECHEVERRIA
	10.151.750-0	TULIO ENRIQUE MUÑOZ HORMAZÁBAL
JORDAN (RPA 3590) 71t anchoveta	14.047.321-9	BELARMINO JESUS SILVA MALDONADO
	8.754.660-8	HECTOR MARIO LOPEZ GONZALEZ
	9.684.203-1	PABLO SEGUNDO ESPEJO ARENAS
	9.176.024-K	JAIME SEGUNDO HERNANDEZ GARCIA
	11.224.291-0	CRISTIAN ESTEBAN DUARTE JIMENEZ
	14.274.645-K	FERNANDO RAUL DUARTE JIMENEZ
	10.511.872-4	JUAN ISMAEL DIAZ LOPEZ

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
YAHVE DE ISRAEL (RPA 953584) 35,5t anchoveta	7.882.643-6	JUAN ANTONIO LOPEZ ARAYA
	14.272.107-4	PATRICIO ENRIQUE VERA SANTANA
	9.265.096-0	NELSON HUMBERTO MALDONADO DONOSO
	11.522.404-2	ARIEL EDGARDO MEZA ROJAS
	9.028.421-5	GILBERTO HERMOGENES HERNANDEZ PLAZA
	9.033.758-0	VICTOR HUMBERTO RIVERA ARAVENA
	13.196.277-0	CLAUDIO ENRIQUE ROJAS MARIPANGUE
	9.189.194-8	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FIGUEROA
BORRACHA II (RPA 967333)	10.748.005-6	RAMÓN PATRICIO ALFARO LEAL
	4.866.529-2	CARLOS FRANCISCO ZUÑIGA CASTILLO

35,5t anchoveta	6.291.042-9	NOLBERTO OMAR BARRERA MORA
	9.198.183-1	LUIS GUILLERMO ALFARO LEAL
	9.635.682-K	MANUEL ANTONIO ALFARO LEAL
	10.901.441-9	JOSE DAVID ESCOBAR CATALAN
	11.230.233-6	SERGIO DOMINGO PEÑA JEREZ
	12.825.798-5	VICTOR JESUS GAMBOA CERDA
	14.004.524-1	MIGUEL ANGEL MEZA ROJAS
OYSTER III (RPA 950993) 35,5t anchoveta	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
	9.330.047-5	JOSE ALEJANDRO SOTO MUÑOZ
	7.969.428-2	LUIS MIGUEL RIVERA MUÑOZ
	14.503.132-K	RICHARD ANTONIO WALLIS SANCHEZ
	10.835.797-5	JUAN ALBERTO ACEVEDO DURAN
	19.142.877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
	6.541.278-0	RAUL MARTIN PEREZ RETAMAL
DON RAFAEL (RPA 960294) 35,5t anchoveta	19.142.877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
	10.835.797-5	JUAN ALBERTO ACEVEDO DURAN
	9.330.047-5	JOSE ALEJANDRO SOTO MUÑOZ
	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
	7.969.428-2	LUIS MIGUEL RIVERA MUÑOZ
	14.503.132-K	RICHARD ANTONIO WALLIS SANCHEZ
	6.541.278-0	RAUL MARTIN PEREZ RETAMAL
ARIES I (RPA 966427) 35,5t anchoveta	15.089.537-5	MANUEL ENRIQUE BERRIOS QUIROZ
	11.359.701-1	MANUEL FERNANDO RAMIREZ GARCIA
	6.398.286-5	ALADINO ROLANDO RODRIGUEZ MUÑOZ
	9442132-2	ARTURO JAVIER POBLETE MEZA
	15.088.119-6	ALEJANDRO DE LOS ANGELES QUIROZ SERRANO
	15.871591-0	CARLOS ESTEBAN ORTIZ LEON

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de anchoveta de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL.

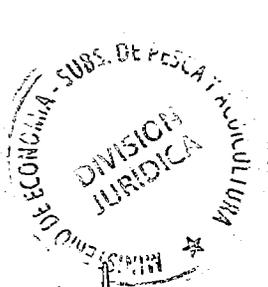
8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura